



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: 135

PROYECTO DE LEY: 117

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: PROGRAMA NACIONAL PERMANENTE DE APOYO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL OPORTUNA PARA LAS PERSONAS POR DIAGNOSTICAR Y DIAGNOSTICADAS CON ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2019.

PROPONENTE: H.H.D.D. RICARDO TORRES, TITO RODRIGUEZ, FERNANDO ARCE, MARYLIN VALLARINO, DANIEL RAMOS, ERIC BROCE, ARIEL ALBA, EUGENIO BERNAL, MELCHOR HERRERA, LUIS CRUZ, ALEJANDRO CASTILLERO, ARQUESIO ARIAS, JUAN DIEGO VASQUEZ, PETITA AYARZA, KAYRA HARDING, ALAIN CEDEÑO, OLIVARES FRIAS, LUIS ERNESTO CARLES, ABEL BAKER, VICTOR CASTILLO, ROBERTO AYALA, LEOPOLDO BENEDETTI, CENOBIA VARGAS, EVERARDO CONCEPCION, RAUL FERNANDEZ, Y LOS H.H.D.D.S.S. KAREN GUTIERREZ, EMILIE GARCIA, SARA MONTENEGRO, RUPILIO ABREGO, FEIX COOK, ARQUIMIRIO CHOCHO Y TILIO MENESES.

COMISIÓN: TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.



21. Agosto 2019
5:48 pm

Panamá, 21 de agosto de 2019.

Honorable Diputado
Marcos Castellero
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional prevista en el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al Pleno de esta augusta Asamblea Nacional el Anteproyecto, **Por medio del cual se crea un Programa Nacional Permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para personas por Diagnosticar y Diagnosticadas con enfermedades Oncológicas**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Conscientes del deber del Estado Panameño, de promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población, como derecho humano fundamental, reconocido por nuestra Carta Magna, así como por distintos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; pero sobre todo, conocedores de los cambios significativos de naturaleza psicológica, familiar, económica y laboral, que inciden en la calidad de vida de una persona, ante el padecimiento de una enfermedad tan grave como lo es el Cáncer, presentamos ante el Pleno de la Asamblea Nacional, la presente iniciativa legislativa, por medio de la cual se plantea la creación de un Programa Nacional Permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para las personas por Diagnosticar y Diagnosticadas con enfermedades Oncológicas.

Según la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; lamentable realidad de la que Panamá, no se escapa.

A nivel Nacional, las cifras brindadas por el Departamento de Registro y Estadística de Salud del Instituto Oncológico Nacional, indican que entre el año 2017 y 2018, hubo un aumento del 12% en las consulta especializadas, complementarias y Técnicas dispensadas de:

2017	2018
115,803 personas	129,530 personas

Siendo que el **28%** del total de las personas atendidas en el Instituto Oncológico Nacional, son personas que provienen del Interior de la República de Panamá, y que tienen que trasladarse a la Capital, para recibir la atención especializada necesaria; traslado que necesariamente implica una serie de gastos que van desde el transporte, pasando por la alimentación y muchas ocasiones, finalizando con su alojamiento; todo lo cual se constituye en gastos que muchas veces escapan de la capacidad económica de estas personas.

PROVINCIAS	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD DE PERSONAS
	2017	2018
VERAGUAS	6,397	7,382
CHIRIQUÍ	9,076	9,763
COCLÉ	6,752	7,823
BOCAS DEL TORO	1,450	1,469
HERRERA	4,747	5,423
LOS SANTOS	4,131	4,687
TOTAL:	32,553	36,547

Según el Registro Nacional de Cáncer de Panamá, desde el año 2009 al 2014, los casos de cáncer pediátrico han ido en aumento también, siendo que la mayoría de estos corresponde a casos de leucemias en un 39%, el 15% a tumores cerebrales y un número elevado de patologías no catalogadas 26%.

Según indica el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control del Cáncer, las Provincias con mayor incidencia de cáncer en niños para el 2014 fueron:

PROVINCIA	PORCENTAJE
PANAMÁ	37%
PANAMÁ OESTE	11.8%
CHIRIQUÍ	11.1%
COCLÉ	8.3%
COLÓN	7.6%
VERAGUAS Y COMARCA NGÄBE-BUGLÉ	6.9%

Aunque Panamá, muestra un índice alto, la cifra está en relación con la densidad de la población. El promedio de los casos nuevos anuales en el Hospital del Niño Doctor José Renán Esquivel, es de 61 casos. Del total de los casos de cáncer pediátrico, el 37% se presenta en adolescentes entre 15-19 años, 24% entre 10-14 años; 19% entre 5-9 años, 18% entre 1-4 años y 2% en los menores de un año.

Según el Hospital del Niño Doctor José Renán Esquivel, para el año 2018, los casos reportados al Registro Nacional de Cáncer, corresponden a:

TIPO DE CANCER	PORCENTAJE
LEUCEMIA	30%
TUMORES CEREBRALES	18%
RATINOBLASTOMAS Y LINFOMAS(Cada uno)	10%
ENFERMEDADES DE CELULAS DE LANGERHANS	6%
NEUROBLASTOMA Y TUMORES GERMINALES (Cada Uno)	5%
OSTEOSARCOMAS	3%
RABDOMIOSARCOMAS	3%

Por otra parte, el impacto económico que supone padecer cáncer en nuestro país, más concretamente en el interior de la República, en donde se ubica un porcentaje considerable de los grupos en situación de vulnerabilidad, el trabajo informal y desempleo, son factores que inciden negativamente en la posibilidad de alcanzar la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de las medidas preventivas necesaria, tratamientos y seguimientos médicos necesarios para alcanzar un nivel siquiera básico de salud y acorde a su dignidad humana.

Los tipos o modalidades de cáncer más representativos estadísticamente hablando, son los de próstata, mama, estómago, pulmón y colon. Siendo que gran parte de ellos pueden prevenirse o detectarse en etapas tempranas, lo cual puede influir en su curación y así disminuir la mortalidad. El cáncer no es sinónimo de muerte. El cáncer es un Problema de Salud Pública que corresponde atender al Estado Panameño, es por ello la importancia y necesidad de no escatimar esfuerzos en la implementación de las medidas de prevención, detección y tratamiento temprano de este tipo de patología.

Uno de los grandes obstáculos para las personas del interior del País, específicamente hablo por los de mi provincia Veraguas, que padecen cáncer, es el difícil proceso que deben emprender para acceder a la salud; siendo que para nadie es un secreto que el cáncer, es una enfermedad costosa, realidad que impide muchas veces a las personas que lo padecen, acceder a los exámenes preventivos o al tratamiento periódico que exige la misma; por no

contar con los recursos económicos para trasladarse, pagar alojamiento, comida, medicinas, no solo para el paciente sino también para su tan necesario acompañante. Afrontar el cáncer no es fácil y tener que pasar por tantas penurias, puede hacer la situación aún más difícil. No podemos hablar de razones humanitarias o derechos humanos, y dejar de prestar el apoyo necesario a estas personas que padecen tan grave y lamentable patología, sobre todo considerando que hoy en día, casi todos, tenemos algún familiar, amigo o conocido con esta enfermedad.

Con este anteproyecto pretendemos garantizar el derecho fundamental que tiene todo ser humano y deber del Estado de proteger la salud de la población, así como el de mantener una vida digna. Por estas razones, solicito la colaboración y apoyo de esta augusta cámara, a fin de iniciar el debate pertinente y ver el presente anteproyecto convertido en Ley de la República de Panamá.

Otilio Rodríguez

Samuel Moreno
H.D.S. C. 4.5

Fernando Arce

Ricardo Torres Díaz

H.D. Ricardo Javier Torres Díaz
Diputado de la República de Panamá. Circuito 9

Daniel Ramos Turiso

Marylin Calderon

Eric Botta

~~ARIEL A. ALBA~~

~~+ Oook~~ H.D.S.
Eugenio Bernal Ortiz

Guillermo Guevara
Elvis S.
Alba H.D.S.
Tubis
mejor

MELCHOR HERRERA E.

Luis Cruz

Alejandro Castellano

Arquesio Aurora Felipe

Juan Diego Vaizquez G.

Getita Ayanga

Kayra Harding

Emelie Escobar Pizarro H.D.S.

Karen Yutierrez H.D.S.

Luis Maldonado H.D.S.

Alain Cedeno

H.D.S.
Arguieria Chacón

Victor Castilla

Genobia de Vargas

Rupilio Abrego H.D.S.

Roberto Ayala

St J

Abel Buján

Luis Guante Ovelly

H.D. *Chivara* *Enza*

21. Agosto 2019
5:48 pm

ANTEPROYECTO DE LEY No

De 21 de agosto 2019

**Programa Nacional permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna
para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades Oncológicas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Se crea un Programa Nacional Permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para las personas por Diagnosticar y Diagnosticadas por enfermedades Oncológicas, en adelante el Programa, como política de salud pública, con la finalidad de ofrecerles apoyo, orientación y soporte emocional, para favorecer la salud y calidad de vida.

Artículo 2: Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Calidad de Vida: Percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus expectativas, sus normas y sus inquietudes.
2. Beneficiarios: Aquella persona o personas que cumplen con los requisitos y obligaciones para obtener las prestaciones otorgadas por las normas vigente.
3. Fondo Especial para los Beneficiarios de Oncología (FEBO): Herramienta financiera para el manejo de los recursos económicos destinados a los beneficiarios.
4. Registro de Beneficiarios: Base de datos depurada regularmente que incluye a las personas que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en esta ley, para recibir los apoyos previstos.

Artículo 3: El Programa tiene como objetivo general, brindar como básico pero no limitado, a la persona adulta o menor de edad, que se sospecha o padece de cáncer, en cualquiera de sus manifestaciones, las facilidades para que reciba atención o tratamiento en el Instituto Oncológico Nacional, Caja del Seguro Social y sus Agencias Regionales, Hospital Santo Tomas , Hospital del Niño Dr. José Renán Esquivel, o cualquier otro Hospital que se cree a futuro, así como a su familiar o acompañante; consistentes en un hogar de paso o alojamiento transitorio, que ofrezca las condiciones esenciales para el aseo y descanso; servicio de transporte y/o pago del costo del desplazamiento , el apoyo económico para los gastos de alimentación y un descuento del 25% en las farmacias para la compra de medicamentos, que por la enfermedad de cáncer se sospecha o padecen y le

sean prescritas por un médico idóneo, descuento que se aplicara sin detrimento alguno de cualquier otro descuento que ya reciban. El Programa también incluirá apoyo técnico al beneficiario y sus familiares, por parte de un equipo multidisciplinario.

Artículo 4: El Programa tendrá como objetivos específicos:

1. Mejorar la calidad de vida de la persona adulta o menor de edad, que se sospecha o padece de cáncer, en la República de Panamá.
2. Proporcionar asistencia económica a los beneficiarios del Programa, para contribuir a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento temporal y en lo que respecta a sus traslados al nosocomio para su debida atención.
3. Favorecer el acceso de las personas a los exámenes preventivos y tratamientos médicos contra el padecimiento de cáncer.
4. Suministrar a los beneficiarios del Programa, que consten en el registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en la presente ley; un carné, que será expedido por el Ministerio de Salud, para facilitar el acceso a los beneficios previstos en la presente ley.
5. Coadyuvar con la detección o elaboración de un diagnóstico oportuno del cáncer, así como la implementación de campañas masivas a nivel Nacional para este fin.

Artículo 5: Para los fines de ejecución del Programa descrito en la presente Ley, se asignará a cada Junta Comunal a nivel nacional un monto mínimo de B/ 6,000.00 anuales, proveniente del FEBO; suma que deberá ser distribuida exclusivamente entre los beneficiarios del programa, previa sustentación y según conste en el registro respectivo.

Para la adecuada administración y distribución de los apoyos económicos a cada beneficiario que así lo requiera, las Juntas Comunales exigirán al beneficiario su identificación, documentos que acrediten la programación y/o asistencia a citas médicas y/o atenciones médicas y los documentos necesarios para acreditar la existencia y parentesco de su acompañante.

Capítulo II

Administración del Programa

Artículo 6: El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, serán las entidades encargadas de la implementación y ejecución del Programa. Las Juntas Comunales serán las encargadas de la distribución de las partidas y pasajes a los beneficiarios del Programa, que consten en el registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en la presente ley en sus respectivas comunidades, así como de divulgar los objetivos del Presente Programa.; con la Fiscalización de la Contraloría General de la Nación.

Las ONG y las Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica debidamente reconocidas que se relacionen con los objetivos del Programa, serán colaboradores de este Programa.

Artículo 7: El Programa deberá contar con un equipo multidisciplinario y dentro de su Dirección Regional, formado por profesionales en Trabajo Social, Medicina, Enfermería Especialista en Salud Mental y Psicología entre otros, al servicio de los beneficiarios y acorde con los objetivos del Programa.

Artículo 8: El Programa deberá articular las redes de Salud existentes y futuras, con la finalidad de agilizar los trámites de los Beneficiarios del Programa.

Capítulo III

Ingreso, Beneficiarios y Registro al Programa

Artículo 9: Serán beneficiarios del Programa:

1. Toda persona sobre la cual se tenga sospecha por parte de un médico general o cualquier especialista en oncología, debidamente certificado por el Ministerio de Salud, que pueda sufrir de cáncer o de cualquiera de sus tipos o modalidades, y requiera exámenes y procedimientos especializados, hasta tanto el diagnóstico se confirme o descarte.
2. Toda persona a la que se le haya confirmado el diagnóstico de cáncer, en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, acreditado mediante certificación de un médico especialista en oncología.

Artículo 10: Para determinar las personas que serán beneficiarias del Programa, el Ministerio de Salud en conjunto con la Caja de Seguro Social, levantará un registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en esta ley.

Artículo 11: La asistencia y apoyo que brinde el Programa, serán gratuitos para los beneficiarios y por lo menos, para un acompañante.

Artículo 12: El Ministerio de Salud, en coordinación con la Caja de Seguro Social, ONG y Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica debidamente reconocidas que se relacionen con los objetivos del Programa, darán seguimiento a las personas beneficiadas para garantizar el cumplimiento de las condiciones del uso de las sumas recibidas para los objetivos planteados en el Programa.

Artículo 13: Los beneficios del Programa son personalísimos e intransferibles, y cesarán solo con la muerte o la alta médica de la persona beneficiada.

El apoyo económico que reciba el paciente es insecuestrable e inembargable y no estará sujeta a descuento alguno.

Artículo 14: Se suspenderá el pago de los beneficios establecidos en esta ley a los beneficiarios, cuando se compruebe que:

1. Se utilice en actividades distintas a las relacionadas con las necesidades de traslados, alimentación o alojamiento durante las fechas fijadas para las citas médicas.
2. La persona deja de asistir deliberadamente a las citas médicas o tratamiento médicos.
3. Se utilice para ingerir o comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarrillos, drogas, juegos de azar o para adquirir cualquier otro producto o servicio distinto al objetivo y finalidad del Programa.
4. Cuando se acredite que hubo estafa, fraude o falsificación de documentos en general para obtener la calidad de beneficiario.

Capítulo IV

Financiamiento y Fiscalización

Artículo 15: Se crea el Fondo Especial para los Beneficiarios de Oncología en adelante FEBO, destinado al financiamiento del Programa.

Artículo 16: El Fondo estará constituido por:

1. El aporte inicial del Gobierno Nacional y la Caja de Seguro Social, para su funcionamiento.
2. Los recursos que anualmente destine el Presupuesto General del Estado que, en todo caso, serán suficientes para el pago de la totalidad del programa.
3. Los aportes económicos y/o donaciones que sean concedidos por personas naturales o jurídicas, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales.
4. Cualquier otro aporte que la ley permita o le designe.

Artículo 17: Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales, que apoyen el Programa mediante aportes en efectivo o en especie directos al Programa o Fondo, dirigidos al sostenimiento, lo podrán considerar como gasto deducible la totalidad de las sumas donadas, siempre que dicha deducción no excede el 1% del total de ingreso gravable, como son definidos en el artículo 699 del Código Fiscal de Panamá.

La deducción antes mencionada será acreditada mediante la documentación exigida por la norma fiscal vigente.

Las donaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que podrán ser objeto de deducción del Impuesto sobre la Renta, no necesitaran para dicha deducción que los administradores del fondo otorguen autorización para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta por parte de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 18: El Fondo se manejará a través de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá. Los desembolsos del Fondo serán otorgados a través de mecanismos de transparencia determinados en la reglamentación de la presente Ley y en el Manual de procedimientos administrativos y fiscales para el Manejo del Fondo Especial.

Artículo 19: La administración, el manejo y la transferencia de las partidas presupuestarias destinadas al financiamiento del Programa, así como el control del uso de las sumas entregadas a las personas beneficiarias, estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Salud establecerá los procedimientos para la evaluación externa del Programa.

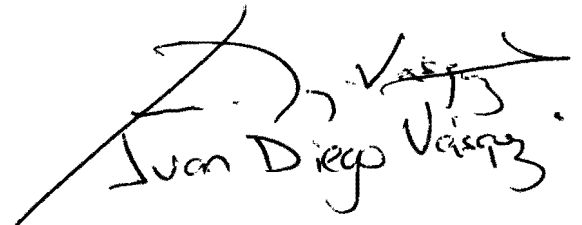
Artículo 20: El Órgano Ejecutivo y la Caja de Seguro Social, incluirán en el Presupuesto General del Estado las partidas suficientes, y necesarias para la ejecución de los fines del presente programa.

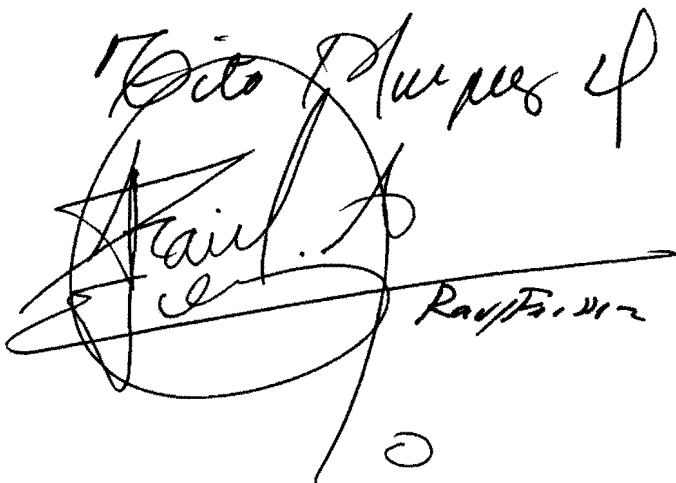
Artículo 21: Esta ley comenzara a regir el día siguiente de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 21 de agosto de 2019, por el Honorable Diputado Ricardo Javier Torres Díaz.


HD. Ricardo Javier Torres Díaz
Diputado de la República de Panamá, Circuito 9-4


Juan Diego Vargas


Ricardo Torres Díaz



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102

Panamá, 25 de septiembre de 2019

Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 25 de septiembre de 2019, en el Auditorio del cuarto piso, edificio nuevo de la Asamblea Nacional, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley sobre el "Programa Nacional permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades Oncológicas", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 135**, originalmente presentado por los Honorables Diputados Ricardo Torres, Tito Rodríguez, Fernando Arce, Marylin Vallarino, entre otros.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	_____
Hora	_____
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conscientes del deber del Estado panameño, de promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población, como derecho humano fundamental, reconocido por nuestra Carta Magna, así como por distintos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; pero sobre todo, conocedores de los cambios significativos de naturaleza psicológica, familiar, económica y laboral, que inciden en la calidad de vida de una persona, ante el padecimiento de una enfermedad tan grave como lo es el Cáncer, presentamos ante el Pleno de la Asamblea Nacional, la presente iniciativa legislativa, por medio de la cual se plantea la creación de un Programa Nacional Permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades oncológicas.

Según la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; lamentable realidad de la que Panamá, no se escapa.

A nivel Nacional, las cifras brindadas por el Departamento de Registro y Estadística de Salud del Instituto Oncológico Nacional, indican que entre el año 2017 y 2018, hubo un aumento del 12% en las consultas especializadas, complementarias y técnicas dispensadas de:

2017	2018
115,803 personas	129,530 personas

Siendo que el **28%** del total de las personas atendidas en el Instituto Oncológico Nacional, son personas que provienen del interior de la República de Panamá, y que tienen que trasladarse a la capital, para recibir la atención especializada necesaria; traslado que necesariamente implica una serie de gastos que van desde el transporte, pasando por la alimentación y en muchas ocasiones, finalizando con su alojamiento; todo lo cual se constituye en gastos que muchas veces escapan de la capacidad económica de estas personas.

PROVINCIAS	CANTIDAD DE PERSONAS	
	2017	2018
VERAGUAS	6,397	7,382
CHIRIQUÍ	9,076	9,763
COCLÉ	6,752	7,823
BOCAS DEL TORO	1,450	1,469
HERRERA	4,747	5,423
LOS SANTOS	4,131	4,687
TOTAL:	32,553	36,547

Según el Registro Nacional de Cáncer de Panamá, desde el año 2009 al 2014, los casos de cáncer pediátrico han ido en aumento también, siendo que la mayoría de estos corresponde a casos de leucemias en un 39%, el 15% a tumores cerebrales y un número elevado de patologías no catalogadas 26%.

Según indica el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Control del Cáncer, las provincias con mayor incidencia de cáncer en niños para el 2014 fueron:

PROVINCIA	PORCENTAJE
PANAMÁ	37%
PANAMÁ OESTE	11.8%
CHIRIQUÍ	11.1%
COCLÉ	8.3%
COLÓN	7.6%
VERAGUAS Y COMARCAS NGÄBE-BUGLÉ	6.9%

Aunque Panamá, muestra un índice alto, la cifra está en relación con la densidad de la población. El promedio de los casos nuevos anuales en el Hospital del Niño Doctor José Renán Esquivel, es de 61 casos. Del total de los casos de cáncer pediátrico, el 37% se presenta en adolescentes entre 15-19 años, 24% entre 10-14 años; 19% entre 5-9 años, 18% entre 1-4 años y 2% en los menores de un año.

Según el Hospital del Niño Doctor José Renán Esquivel, para el año 2018, los casos reportados al Registro Nacional de Cáncer, corresponden a:

TIPO DE CANCER	PORCENTAJE
LEUCEMIA	30%
TUMORES CEREBRALES	18%
RATINOBLASTOMAS Y LINFOMAS (Cada uno)	10%
ENFERMEDADES DE CELULAS DE LANGERHANS	6%
NEUROBLASTOMA Y TUMORES GERMINALES (Cada Uno)	5%
OSTEOSARCOMAS	3%
RABDOMIOSARCOMA	3%

Por otra parte, el impacto económico que supone padecer cáncer en nuestro país, más concretamente en el interior de la República, en donde se ubica un porcentaje considerable de los grupos en situación de vulnerabilidad, el trabajo informal y desempleo, son factores que inciden negativamente en la posibilidad de alcanzar la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de las medidas preventivas necesarias, tratamientos y

seguimientos médicos necesarios para alcanzar un nivel siquiera básico de salud y acorde a su dignidad humana.

Los tipos o modalidades de cáncer más representativos estadísticamente hablando, son los de próstata, mama, estómago, pulmón y colon. Siendo que gran parte de ellos pueden prevenirse o detectarse en etapas tempranas, lo cual puede influir en su curación y así disminuir la mortalidad. El cáncer no es sinónimo de muerte. El cáncer es un problema de salud pública que corresponde atender al Estado panameño, es por ello la importancia y necesidad de no escatimar esfuerzos en la implementación de las medidas de prevención, detección y tratamiento temprano de este tipo de patología.

Uno de los grandes obstáculos para las personas del interior del país, específicamente hablo por los de mi provincia Veraguas, que padecen cáncer, es el difícil proceso que deben emprender para acceder a la salud; sabiendo que para nadie es un secreto que el cáncer, es una enfermedad costosa, realidad que impide muchas veces a las personas que lo padecen, acceder a los exámenes preventivos o al tratamiento periódico que exige la misma; por no contar con los recursos económicos para trasladarse, pagar alojamiento, comida, medicinas, no solo para el paciente, sino también para su tan necesario acompañante. Afrontar el cáncer no es fácil y tener que pasar por tantas penurias, puede hacer la situación aún más difícil. No podemos hablar de razones humanitarias o derechos humanos, y dejar de prestar el apoyo necesario a estas personas que padecen tan grave y lamentable patología, sobre todo considerando que hoy en día, casi todos, tenemos algún familiar, amigo o conocido con esta enfermedad.

Con este Anteproyecto pretendemos garantizar el derecho fundamental que tiene todo ser humano y deber del Estado de proteger la salud de la población, así como el de mantener una vida digna. Por estas razones, solicito la colaboración y apoyo de esta augusta cámara, a fin de iniciar el debate pertinente y ver el presente anteproyecto convertido en Ley de la República de Panamá.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
Presentación _____
Hora _____
A Debate _____
A Votación _____

PROYECTO DE LEY No

De de 2019

Programa Nacional permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades oncológicas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Se crea un Programa Nacional Permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas por enfermedades oncológicas, en adelante el Programa, como política de salud pública, con la finalidad de ofrecerles apoyo, orientación y soporte emocional, para favorecer la salud y calidad de vida.

Artículo 2: Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Calidad de Vida: Percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus expectativas, sus normas y sus inquietudes.
2. Beneficiarios: Aquella persona o personas que cumplen con los requisitos y obligaciones para obtener las prestaciones otorgadas por las normas vigentes.
3. Fondo Especial para los Beneficiarios de Oncología (FEBO): Herramienta financiera para el manejo de los recursos económicos destinados a los beneficiarios.
4. Registro de Beneficiarios: Base de datos depurada regularmente que incluye a las personas que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en esta ley, para recibir los apoyos previstos.

Artículo 3: El Programa tiene como objetivo general, brindar como básico pero no limitado, a la persona adulta o menor de edad, que se sospecha o padece de cáncer, en cualquiera de sus manifestaciones, las facilidades para que reciba atención o tratamiento en el Instituto Oncológico Nacional, Caja del Seguro Social y sus Agencias Regionales, Hospital Santo Tomas, Hospital del Niño Dr. José Renán Esquivel, o cualquier otro hospital que se cree a futuro, así como a su familiar o acompañante; consistentes en un hogar de paso o alojamiento transitorio, que ofrezca las condiciones esenciales para el aseo y descanso; servicio de transporte y/o pago del costo del desplazamiento, el apoyo económico para los gastos de alimentación y un descuento del 25% en las farmacias para la compra de medicamentos, que por la enfermedad de cáncer se sospecha o padecen y le sean prescritas por un médico idóneo, descuento que se aplicara sin detrimento alguno de cualquier otro descuento que ya reciban. El programa también incluirá apoyo técnico al beneficiario y sus familiares, por parte de un equipo multidisciplinario.

Artículo 4: El Programa tendrá como objetivos específicos:

1. Mejorar la calidad de vida de la persona adulta o menor de edad, que se sospecha o padece de cáncer, en la República de Panamá.
2. Proporcionar asistencia económica a los beneficiarios del programa, para contribuir a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento temporal y en lo que respecta a sus traslados al nosocomio para su debida atención.
3. Favorecer el acceso de las personas a los exámenes preventivos y tratamientos médicos contra el padecimiento de cáncer.
4. Suministrar a los beneficiarios del programa, que consten en el registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en la presente Ley; un carné, que será expedido por el Ministerio de Salud, para facilitar el acceso a los beneficios previstos en la presente Ley.
5. Coadyuvar con la detección o elaboración de un diagnóstico oportuno del cáncer, así como la implementación de campañas masivas a nivel nacional para este fin.

Artículo 5: Para los fines de ejecución del programa descrito en la presente Ley, se asignará a cada Junta Comunal a nivel nacional un monto mínimo de B/. 6,000.00 anuales, proveniente del FEBO; suma que deberá ser distribuida exclusivamente entre los beneficiarios del programa, previa sustentación y según conste en el registro respectivo.

Para la adecuada administración y distribución de los apoyos económicos a cada beneficiario que así lo requiera, las Juntas Comunales exigirán al beneficiario su identificación, documentos que acrediten la programación y/o asistencia a citas médicas y/o atenciones médicas y los documentos necesarios para acreditar la existencia y parentesco de su acompañante.

Capítulo II

Administración del Programa

Artículo 6: El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, serán las entidades encargadas de la implementación y ejecución del programa. Las Juntas Comunales serán las encargadas de la distribución de las partidas y pasajes a los beneficiarios del programa, que consten en el registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en la presente Ley en sus respectivas comunidades, así como de divulgar los objetivos del presente programa.; con la Fiscalización de la Contraloría General de la Nación.

Las ONG Y las organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica debidamente reconocidas que se relacionen con los objetivos del Programa, serán colaboradores de este Programa.

Artículo 7: El Programa deberá contar con un equipo multidisciplinario y dentro de su Dirección Regional, formado por profesionales en Trabajo Social, Medicina, Enfermería

Especialista en Salud Mental y Psicología entre otros, al servicio de los beneficiarios y acorde con los objetivos del programa.

Artículo 8: El programa deberá articular las redes de salud existentes y futuras, con la finalidad de agilizar los trámites de los Beneficiarios del programa.

Capítulo III

Ingreso, Beneficiarios y Registro al Programa

Artículo 9: Serán beneficiarios del programa:

1. Toda persona sobre la cual se tenga sospecha por parte de un médico general cualquier especialista en oncología, debidamente certificado por el Ministerio de Salud, que pueda sufrir de cáncer o de cualquiera de sus tipos o modalidades, y requiera exámenes y procedimientos especializados, hasta tanto el diagnóstico se confirme o descarte.
2. Toda persona a la que se le haya confirmado el diagnóstico de cáncer, en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, acreditado mediante certificación de un médico especialista en oncología.

Artículo 10: Para determinar las personas que serán beneficiarias del Programa, el Ministerio de Salud en conjunto con la Caja de Seguro Social, levantará un registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en esta Ley.

Artículo 11: La asistencia y apoyo que brinde el programa, serán gratuitos para los beneficiarios y por lo menos, para un acompañante.

Artículo 12: El Ministerio de Salud, en coordinación con la Caja de Seguro Social, ONG y Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica debidamente reconocidas que se relacionen con los objetivos del programa, darán seguimiento a las personas beneficiadas para garantizar el cumplimiento de las condiciones del uso de las sumas recibidas para los objetivos planteados en el programa.

Artículo 13: Los beneficios del programa son personalísimos e intransferibles, y cesarán solo con la muerte o la alta médica de la persona beneficiada.

El apoyo económico que reciba el paciente es insecuestrable e inembargable y no estará sujeta a descuento alguno.

Artículo 14: Se suspenderá el pago de los beneficios establecidos en esta Ley a los beneficiarios, cuando se compruebe que:

1. Se utilice en actividades distintas a las relacionadas con las necesidades de traslados, alimentación o alojamiento durante las fechas fijadas para las citas médicas.

2. La persona deja de asistir deliberadamente a las citas médicas o tratamiento médicos.
3. Se utilice para ingerir o comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarrillos, drogas, juegos de azar o para adquirir cualquier otro producto o servicio distinto al objetivo y finalidad del programa.
4. Cuando se acredite que hubo estafa, fraude o falsificación de documentos en general para obtener la calidad de beneficiario.

Capítulo IV

Financiamiento y Fiscalización

Artículo 15: Se crea el Fondo Especial para los Beneficiarios de Oncología en adelante FEBO, destinado al financiamiento del programa.

Artículo 16: El fondo estará constituido por:

1. El aporte inicial del Gobierno Nacional y la Caja de Seguro Social, para su funcionamiento.
2. Los recursos que anualmente destine el Presupuesto General del Estado que, en todo caso, serán suficientes para el pago de la totalidad del programa.
3. Los aportes económicos y/o donaciones que sean concedidos por personas naturales o jurídicas, Organizaciones no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales.
4. Cualquier otro aporte que la Ley permita o le designe.

Artículo 17: Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales, que apoyen el Programa mediante aportes en efectivo o en especie directos al Programa o Fondo, dirigidos al sostenimiento, lo podrán considerar como gasto deducible la totalidad de las sumas donadas, siempre que dicha deducción no excede el 1% del total de ingreso gravable, como son definidos en el artículo 699 del Código Fiscal de Panamá.

La deducción antes mencionada será acreditada mediante la documentación exigida por la norma fiscal vigente.

Las donaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que podrán ser objeto de deducción del Impuesto sobre la Renta, no necesitarán para dicha deducción que los administradores del fondo otorguen autorización para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta por parte de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 18: El Fondo se manejará a través de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá. Los desembolsos del fondo serán otorgados a través de mecanismos de transparencia determinados en la reglamentación de la presente Ley y en el Manual de procedimientos administrativos y fiscales para el Manejo del Fondo Especial.

Artículo 19: La administración, el manejo y la transferencia de las partidas presupuestarias destinadas al financiamiento del Programa, así como el control del uso de las sumas

entregadas a las personas beneficiarias, estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Salud establecerá los procedimientos para la evaluación externa del programa.

Artículo 20: El Órgano Ejecutivo y la Caja de Seguro Social, incluirán en el Presupuesto General del Estado las partidas suficientes, y necesarias para la ejecución de los fines del presente Programa.

Artículo 21: Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 25 de septiembre de 2019.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL


H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente


H.D. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente


H.D. ABEL BEKER
Secretario


H.D. MARIANO LÓPEZ
Comisionado

H.D. VÍCTOR CASTILLO
Comisionado

H.D. FATIMA AGRAZAL
Comisionada

H.D. ARNULFO DÍAZ
Comisionado


H.D. PEDRO TORRES
Comisionado

H.D. RAÚL FERNANDEZ
Comisionado



INFORME

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	0/10/19
Hora	10:00
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, con relación al Proyecto No. 117
“Programa Nacional permanente de Apoyo, Prevención y Atención Integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades oncológicas.”

Panamá, 16 de octubre de 2019.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 117 **“Programa Nacional permanente de Apoyo, Prevención y Atención Integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades oncológicas.”**

I. INICIATIVA LEGISLATIVA:

La iniciativa legislativa fue presentada como propuesta por los HH.DD. Ricardo Torres Tito Rodríguez, Fernando Arce Marilyn Vallarino, Daniel Ramos Eric Broce, Ariel Alba, Eugenio Bernal, Melchor Herrera, Luis Cruz, Alejandro Ayarza Kayra Harding, Alain Cedeño Olivares Frías, Luis Ernesto Carles, Abel Beker, Victor Castillo, Roberto Ayala, Leopoldo Benedetti, Cenovia Vargas, y otros el día 21 de agosto de 2019.

II. ANTECEDENTES Y OBJETIVO:

Se pretende garantizar el derecho que tienen los seres humanos y el deber del Estado de proteger la salud de toda la población, así como el de llevar una vida digna. Y es por ello que se crea un programa Nacional Permanente de Apoyo, Prevención y Atención Integral oportuna para las personas por Diagnosticar y Diagnosticadas por enfermedades Oncológicas en adelante el Programa, como política de la salud pública, con la finalidad de ofrecerles apoyo, orientación y soporte emocional, para favorecer la salud y calidad de vida.

III. EL PRIMER DEBATE Y SUS MODIFICACIONES:

La discusión de este Proyecto en primer debate, se llevó en sesión efectuada en la oficina de la Bancada del P.R.D. del Edificio Anexo de la Asamblea Nacional el día 16 de octubre de 2019, a las 9:00 de la mañana, la que fue presidida por el honorable diputado Crispiano Adames, con la participación de los demás miembros de la Comisión.

Se contó, además, con la asistencia de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y Instituciones Públicas y Privadas.

Luego de escuchar a los participantes y de un amplio debate, los Comisionados consideraron que esta iniciativa legislativa es necesaria y que debe ser aprobada.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social:

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 117, “**Programa Nacional permanente de Apoyo, Prevención y Atención Integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades oncológicas.**”
2. Devolver el Proyecto de ley N° 117 al Pleno de la Asamblea Nacional, para los trámites correspondientes.

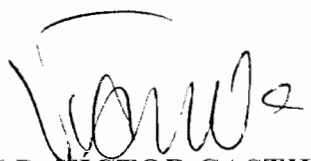
POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,

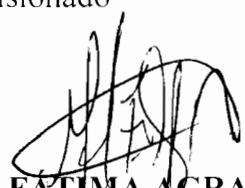

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente


H.D. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente

H.D. ABEL BEKER
Secretario


H.D. MARIANO LÓPEZ
Comisionado


H.D. VÍCTOR CASTILLO
Comisionado


H.D. FÁTIMA AGRAZAL
Comisionada


H.D. ARNULFO DÍAZ
Comisionado


H.D. PEDRO TORRES
Comisionado


H.D. RAÚL FERNÁNDEZ
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	_____
Hora	_____
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos

ANTE PROYECTO DE LEY N°---
DE de de 2019

“Programa Nacional permanente de Apoyo, Prevención y Atención Integral oportuna para las personas por diagnosticar y diagnosticadas con enfermedades oncológicas.”

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1: Se crea un Programa Nacional Permanente de apoyo, prevención y atención integral oportuna para las personas por Diagnosticar y Diagnosticadas por enfermedades Oncológicas, en adelante el Programa, como política de salud pública, con la finalidad de ofrecerles apoyo, orientación y soporte emocional, para favorecer la salud y calidad de vida.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Calidad de Vida: Percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus expectativas, sus normas y sus inquietudes.
2. Beneficiarios: Aquella persona o personas que cumplen con los requisitos y obligaciones para obtener las prestaciones otorgadas por las normas vigentes.
3. Fondo Especial para los Beneficiarios de Oncología (FEBO): Herramienta financiera para el manejo de los recursos económicos destinados a los beneficiarios.
4. Registro de Beneficiarios: Base de datos depurada regularmente que incluye a las personas que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en esta ley, para recibir los apoyos previstos.

ARTÍCULO 3: El Programa tiene como objetivo general, brindar como básico pero no limitado, a la persona adulta o menor de edad, que se sospecha o padece de cáncer, en cualquiera de sus manifestaciones, las facilidades para que reciba atención o tratamiento en el Instituto Oncológico Nacional, Caja del Seguro Social y sus Agencias Regionales, Hospital Santo Tomas, Hospital del Niño Dr. José Renán Esquivel, o cualquier otro Hospital que se cree a futuro, así como a su familiar o acompañante; consistentes en un hogar de paso o alojamiento transitorio, que ofrezca las condiciones esenciales para el aseo y descanso; servicio de transporte y/o pago del costo del desplazamiento, el apoyo económico para los gastos de alimentación y un descuento del 25% en las farmacias para la compra de medicamentos, que por la enfermedad de cáncer se sospecha o padecen y le sean prescritas por un médico idóneo, descuento que se aplicara sin detrimento alguno de cualquier otro descuento que ya reciban. El Programa también incluirá apoyo técnico al beneficiario y sus familiares, por parte de un equipo multidisciplinario.

ARTÍCULO 4: El Programa tendrá como objetivos específicos:

1. Mejorar la calidad de vida de la persona adulta o menor de edad, que se sospecha o padece de cáncer, en la República de Panamá.
2. Proporcionar asistencia económica a los beneficiarios del Programa, para contribuir a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento temporal y en lo que respecta a sus traslados al nosocomio para su debida atención.
3. Favorecer el acceso de las personas a los exámenes preventivos y tratamientos médicos contra el padecimiento de cáncer.
4. Suministrar a los beneficiarios del Programa, que consten en el registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en la presente ley: un carné, que será expedido por el Ministerio de Salud, para facilitar el acceso a los beneficios previstos en la presente ley.
5. Coadyuvar con la detección o elaboración de un diagnóstico oportuno del cáncer, así como la implementación de campañas masivas a nivel Nacional para este fin.

ARTÍCULO 5: Para los fines de ejecución del Programa descrito en la presente Ley, se asignará a cada Junta Comunal a nivel nacional un monto mínimo de B1 6,000.00 anuales, proveniente del FEBO; suma que deberá ser distribuida exclusivamente entre los beneficiarios del programa, previa sustentación y según conste en el registro respectivo.

Para la adecuada administración y distribución de los apoyos económicos a cada beneficiario que así lo requiera, las Juntas Comunales exigirán al beneficiario su identificación, documentos que acrediten la programación y/o asistencia a citas médicas y/o atenciones médicas y los documentos necesarios para acreditar la existencia y parentesco de su acompañante.

Capítulo 11

Administración del Programa

ARTÍCULO 6: Artículo 6: El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, serán las entidades encargadas de la implementación y ejecución del Programa. Las Juntas Comunales serán las encargadas de la distribución de las partidas y pasajes a los beneficiarios del Programa, que consten en el registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en la presente ley en sus respectivas comunidades, así como de divulgar los objetivos del Presente Programa.; con la Fiscalización de la Contraloría General de la Nación.

Las ONG Y las Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica debidamente reconocidas que se relacionen con los objetivos del Programa, serán colaboradores de este Programa.

ARTÍCULO 7. El Programa deberá contar con un equipo multidisciplinario y dentro de su Dirección Regional, formado por profesionales en Trabajo Social, Medicina, Enfermería Especialista en Salud Mental y Psicología entre otros, al servicio de los beneficiarios y acorde con los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 8: El Programa deberá articular las redes de Salud existentes y futuras, con la finalidad de agilizar los trámites de los Beneficiarios del Programa.

Capítulo 111

Ingreso, Beneficiarios y Registro al Programa

ARTÍCULO 9: Serán beneficiarios del Programa:

1. Toda persona sobre la cual se tenga sospecha por parte de un médico general o cualquier especialista en oncología, debidamente certificado por el Ministerio de Salud, que pueda sufrir de cáncer o de cualquiera de sus tipos o modalidades, y requiera exámenes y procedimientos especializados, hasta tanto el diagnóstico se confirme o descarte.
2. Toda persona a la que se le haya confirmado el diagnóstico de cáncer, en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, acreditado mediante certificación de un médico especialista en oncología.

ARTÍCULO 10: Para determinar las personas que serán beneficiarias del Programa, el Ministerio de Salud en conjunto con la Caja de Seguro Social, levantará un registro de datos de las personas que cumplan con los requisitos y las condiciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 11: La asistencia y apoyo que brinde el Programa, serán gratuitos para los beneficiarios y por lo menos, para un acompañante

ARTÍCULO 12: El Ministerio de Salud, en coordinación con la Caja de Seguro Social, ONG y Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica debidamente reconocidas que se relacionen con los objetivos del Programa, dará seguimiento a las personas beneficiadas para garantizar el cumplimiento de las condiciones del uso de las sumas recibidas para los objetivos planteados en el Programa.

ARTÍCULO 13: Los beneficios del Programa son personalísimos e intransferibles, y cesarán solo con la muerte o la alta médica de la persona beneficiada.

El apoyo económico que reciba el paciente es insecuestrable e inembargable y no estará sujeta a descuento alguno.

ARTÍCULO 14: Se suspenderá el pago de los beneficios establecidos en esta ley a los beneficiarios, cuando se compruebe que:

1. Se utilice en actividades distintas a las relacionadas con las necesidades de traslados, alimentación o alojamiento durante las fechas fijadas para las citas médicas.
2. La persona deja de asistir deliberadamente a las citas médicas o tratamiento médicos.
3. Se utilice para ingerir o comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarrillos, drogas, juegos de azar o para adquirir cualquier otro producto o servicio distinto al objetivo y finalidad del Programa.
4. Cuando se acredite que hubo estafa, fraude o falsificación de documentos en general para obtener la calidad de beneficiario.

Capítulo IV

Financiamiento y Fiscalización

ARTÍCULO 15: Se crea el Fondo Especial para los Beneficiarios de Oncología en adelante FEBO, destinado al financiamiento del Programa.

ARTÍCULO 16: El Fondo estará constituido por:

1. El aporte inicial del Gobierno Nacional y la Caja de Seguro Social, para su funcionamiento.
2. Los recursos que anualmente destine el Presupuesto General del Estado que, en todo caso, serán suficientes para el pago de la totalidad del programa.
3. Los aportes económicos y/o donaciones que sean concedidos por personas naturales o jurídicas, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales.
4. Cualquier otro aporte que la ley permita o le designe.

ARTÍCULO 17: Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales, que apoyen el Programa mediante aportes en efectivo o en especie directos al Programa o Fondo, dirigidos al sostenimiento, lo podrán considerar como gasto deducible la totalidad de las sumas donadas, siempre que dicha deducción no excede el 1% del total de ingreso gravable, como son definidos en el artículo 699 del Código Fiscal de Panamá.

La deducción antes mencionada será acreditada mediante la documentación exigida por la norma fiscal vigente.

Las donaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que podrán ser objeto de deducción del Impuesto sobre la Renta, no necesitaran para dicha deducción que los administradores del fondo otorguen autorización para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta por parte de la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 18: El Fondo se manejará a través de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá. Los desembolsos del Fondo serán otorgados a través de mecanismos de transparencia determinados en la reglamentación de la presente Ley y en el Manual de procedimientos administrativos y fiscales para el Manejo del Fondo Especial.

ARTÍCULO 19: La administración, el manejo y la transferencia de las partidas presupuestarias destinadas al financiamiento del Programa, así como el control del uso de las sumas entregadas a las personas beneficiarias, estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Salud establecerá los procedimientos para la evaluación externa del Programa.

ARTÍCULO 20: El Órgano Ejecutivo y la Caja de Seguro Social, incluirán en el Presupuesto General del Estado las partidas suficientes, y necesarias para la ejecución de los fines del presente programa.

ARTÍCULO 21: Esta ley comenzara a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentando a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 16 de octubre de 2019,

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL



H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO

Presidente

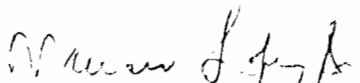


H.D. JUAN ESQUIVEL

Vicepresidente

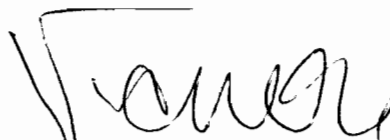
H.D. ABEL BEKER

Secretario



H.D. MARIANO LÓPEZ

Comisionado



H.D. VÍCTOR CASTILLO

Comisionado



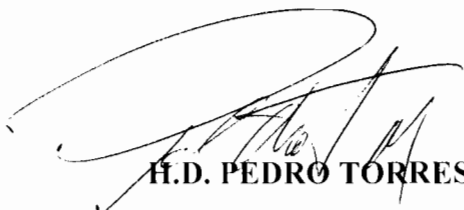
H.D. FATIMA AGRAZAL

Comisionada



H.D. ARNULFO DÍAZ

Comisionado



H.D. PEDRO TORRES

Comisionado



H.D. RAÚL FERNÁNDEZ

Comisionado